



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 535 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 28 de abril de 2019 entre la REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, SAD, y el GETAFE CF, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 3. Técnicos (incidencias visitante), bajo el epígrafe B. Expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Getafe C.F. SAD: En el minuto 78, el técnico Jose Bordalas Jimenez (Entrenador) fue expulsado por el siguiente motivo: Tras haber sido amonestado, por continuar realizándose observaciones de orden técnico a mis decisiones de manera ostensible y reiterada”*.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Getafe CF SAD, formula escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Getafe CF, SAD, formula escrito de alegaciones en el que señala que existe un error material manifiesto en el acta arbitral en lo relativo a la expulsión de su entrenador en el minuto 78. No aporta prueba videográfica alguna, sino que argumenta que “debido al estado del partido y a las innumerables injusticias que estaba viviendo el club en el curso del mismo, procedió el citado entrenador a quejarse y a mostrar su opinión al árbitro, puesto que se había pasado por alto un penalti cometido a un jugador y no había sido pitado por el árbitro y tampoco por el VAR”. Añade que únicamente ejercitaba el derecho a expresar su opinión, sin ofensa ni insulto al árbitro. Por ello solicita que se deje sin efecto la expulsión del Sr. Bordalás.

Segundo.- Es criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca y más allá de toda duda



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de esta última.

No aporta el club alegante prueba alguna capaz de desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral. Al contrario, reconoce plenamente que se producen protestas al árbitro, que es precisamente el hecho tipificado como infracción en el artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por DOS PARTIDOS a D. JOSÉ BORDALÁS JIMÉNEZ, entrenador del Getafe CF, por infracción del artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al técnico, en aplicación del artículo 52.3 y 4 del mismo texto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 30 de abril de 2019.

El Comité de Competición



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 536 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 28 de abril de 2019 entre el GIRONA FC, SAD, y el SEVILLA FC, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias visitante), bajo el epígrafe B. Expulsiones, literalmente transcrito, dice: “Sevilla F.C. SAD: En el minuto 90+5, el jugador (10) Ever Maximiliano Banega Hernandez fue expulsado por el siguiente motivo: Golpear con ambos pies en el pecho a un jugador adversario de manera violenta cuando se encontraba tendido desde el suelo una vez que se había detenido el juego”.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Sevilla Fútbol Club, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Sevilla FC, SAD, en relación a la expulsión del jugador don Ever Maximiliano Banega Hernández en el referido encuentro. Considera el club que el jugador golpea suavemente en el pecho a un jugador adversario, que no produce lesión y que se arrepiente de la acción realizada .

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa que lo ocurrido es



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

plenamente consistente con lo reflejado en el acta, pues el jugador del RC Deportivo de La Coruña golpea al adversario con los pies (de manera violenta según criterio del árbitro), y desde el suelo. No es posible por ello considerar la existencia de error material manifiesto y la descripción de lo ocurrido entra claramente en el tipo contenido en el artículo 123.2 del Código Disciplinario, que se refiere a acciones violentas al margen del juego. Además, en este particular caso, se aprecia una especial peligrosidad de la acción que puso en riesgo la integridad física del rival.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la expulsión impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por TRES PARTIDOS al jugador del Sevilla FC, D. EVER MAXIMILIANO BANEGA HERNÁNDEZ, en aplicación del artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 1.050 € al club y de 600 € al futbolista (artículo 52.3 y 4 del mismo texto).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 30 de abril de 2019.

El Comité de Competición